



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE
TERRITORIAL NORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DE 2021
(23 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° CO1.PCCNTR.2336693, suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- Territorial Norte y ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D.)”.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE -
TERRITORIAL NORTE-**

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas conferidas por los artículos 11, 12 y 17 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 418 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Territorial Norte- suscribió el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2336693 de 2021** con la señora **ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.799.419, cuyo objeto es *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar recolección rural-urbana de información mediante el método de captura móvil DMC, en la ruta asignada, de la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH Paralelo Marco 2018.”*.

Que el contrato se pactó por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 15.387.930)** y el plazo de ejecución fue a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por cinco (5) meses, sin exceder el 8 de agosto del año 2021, bajo el No. de **CDP 80021** y No. de Registro Presupuestal **169521** de fecha 10 de marzo de 2021.

Que la contratista constituyó **póliza de seguro No. 8546101024159**, expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, la cual fue aprobada el **11 de marzo de 2021**, por la entidad, la cual, cubre con los siguientes amparos: **a)** de cumplimiento y **b)** de devolución por pago anticipado, con vigencia del 10 de marzo de 2021 al 14 de diciembre de 2021 y cobertura por \$1.538.793,00 y \$1.803.500,02, respectivamente.

Que en el Contrato No. **CO1.PCCNTR.2336693** se suscribió el acta de inicio el día **11 de marzo de 2021** y durante su ejecución ocurrieron los siguientes hechos:

1. El día 20 de abril de 2021, la señora Anisia Carrillo Pérez (QEPD) por medio de correo electrónico, comunicó a la entidad, que se encontraba incapacitada presuntamente por tener COVID-19, dicha incapacidad se encontraba vigente hasta el 23 de abril del 2021.
2. El 22 de abril, Jorge Luis Orozco (entonces supervisor del contrato) realizó reporte del caso al

3. En razón a que el día 23 de abril de 2021, terminada su periodo de incapacidad, Angélica Arroyo se comunica telefónicamente con la señora Anisia Carrillo Pérez, QEPD, para consultarle sobre su estado de salud y sobre el concepto médico para el retorno a sus actividades cotidianas y de trabajo. Según manifiesta la contratista Angélica Arroyo, la señora Anisia Carrillo le informó que un familiar cercano había resultado positivo para COVID-19, por lo que debía mantenerse en aislamiento y que acudiría a la institución de salud por algunas complicaciones en su salud.
4. El 7 de mayo de 2021, el ahora supervisor de contrato Jorge Monsalve Montero, fue informado, a través de Angélica Arroyo Mercado, quien mantenía constantemente comunicación con la madre de la señora Anisia Carrillo, que el día anterior 6 de mayo había lamentablemente fallecido la contratista ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PÉREZ (Q.E.P.D.).

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17 numeral 2°, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, "*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica del contratista (...)*", como consecuencia de la circunstancia antes descrita.

Que por lo expuesto y con el fin de revisar, ajustar y establecer las condiciones pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2336693**, con ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D), en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe elaborar la liquidación unilateral.

Que para realizar la liquidación se verifica:

- Que a partir del día 11 de marzo de 2021, la contratista empezó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CO1.PCCNTR.2336693**, cumpliendo con sus obligaciones hasta el día 23 de abril, debido a que, con posterioridad a esa fecha fue hospitalizada.
- Que el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2336693**, era hasta el ocho (08) de agosto de 2021, pero en atención el deceso del contratista el día 6 de mayo de 2021, las obligaciones contractuales no se ejecutaron a partir del día 24 de abril de 2021. Así las cosas, el contrato presenta el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO RP No. 169521 de fecha 10 de marzo de 2021	\$ 15.387.930,00
VALOR PAGADO (PAGO 1) Orden de pago No. 60072121 de 24 de marzo de 2021	\$ 1.803.500,00
VALOR PAGADO (PAGO 2) Orden de pago No. 84715421 de 21 de abril de 2021 distribuidos así:	\$ 3.077.586,00
<i>Honorarios ejecutados (11/03/2021-08/04/2021)</i>	\$ 1.274.086,00
<i>Transportes, manutención y otros (Pago anticipado) (09/04/2021-08/05/2021)</i>	\$ 1.803.500,00
(1) VALOR EJECUTADO NO PAGADO <i>Honorarios ejecutados (09/04/2021-23/04/2021), 15 días</i>	\$ 637.043,00
(2) VALOR ANTICIPADO NO EJECUTADO PAGADO <i>Transportes, manutención y otros anticipado (24/04/2021-08/05/2021), 15 días</i>	\$ 901.750,00
VALOR DEL PAGO ANTICIPADO A DEVOLVER POR PARTE DE LA CONTRATISTA (Diferencia entre punto 1 y 2)	\$ 264.707,00
SALDO SIN EJECUTAR (A LIBERAR)	\$ 10.506.844,00

- Que el balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2336693**, evidencia la obligación de pago por concepto de Honorarios que tiene la Entidad del periodo comprendido entre el 9 de abril al 23 de abril de 2021, por un valor total de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$637.043,00) M/CTE.
- Por otra parte, por conceptos de Transportes, Manutención y Otros, pago que se hizo de forma anticipada el día 21 de abril, la contratista ANISIA CARRILLO no ejecutó entre el 24 de abril y el 8

de mayo, NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$901.750,00) M/Cte. En consecuencia, se presenta un saldo a favor de la Entidad por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$264.707,00) M/Cte.

- De igual forma, se debe liberar el valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.506.844,00) del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.2336693 de 2021
- Que mediante comunicación de Radicado No. 2021-410-002484-1 enviada a Seguros del Estado S.A., el día 20 de mayo de 2021, mediante la cual notifica a esta Compañía Aseguradora, Garante del Contrato de la referencia, el fallecimiento de la señora ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D), contratista, y se solicitan lineamientos aplicables para reclamar el amparo de devolución por pago anticipado.
- Que por medio de respuesta otorgada, el día 17 de junio de 2021, se indica por parte de la Aseguradora que **NO** se pueden afectar los amparos de la póliza No. **8546101024159**, ni mucho menos siniestrarla para efectos de constituir una posible reclamación frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que, al hacerlo, la entidad estaría desconociendo las normas que rigen el contrato de seguro, además de las condiciones generales que fueron conocidas y aprobadas por la entidad como uno de los presupuestos para dar inicio al contrato.
- Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2336693**, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.
- Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por reintegrar a la entidad.
- Que la entidad desconoce a los terceros que pueden estar obligados a reintegrar a la entidad el valor pagado por concepto de pago anticipado a la contratista fallecida, y por lo tanto se dará cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió la decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CO1.PCCNTR.2336693** de 2021 suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Territorial Norte y ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D), identificada con cédula de ciudadanía No. 32.799.419 a partir del 24 de abril de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y con fundamento en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CO1.PCCNTR.2336693**, suscrito entre Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Territorial Norte y ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D), identificada con cédula de ciudadanía No. No. 32.799.419, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y de acuerdo con el siguiente estado financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO RP No. 169521 de fecha 10 de marzo de 2021	\$ 15.387.930,00
VALOR PAGADO (PAGO 1) Orden de pago No. 60072121 de 24 de marzo de 2021	\$ 1.803.500,00
VALOR PAGADO (PAGO 2) Orden de pago No. 84715421 de 21 de abril de 2021 distribuidos así:	\$ 3.077.586,00
<i>Honorarios ejecutados (11/03/2021-08/04/2021)</i>	\$ 1.274.086,00
<i>Transportes, manutención y otros (Pago anticipado) (09/04/2021-08/05/2021)</i>	\$ 1.803.500,00
(1) VALOR EJECUTADO NO PAGADO	

(2) VALOR ANTICIPADO NO EJECUTADO PAGADO <i>Transportes, manutención y otros anticipado (24/04/2021-08/05/2021), 15 días</i>	\$ 901.750,00
VALOR DEL PAGO ANTICIPADO A DEVOLVER POR PARTE DE LA CONTRATISTA (Diferencia entre punto 1 y 2)	\$ 264.707,00
SALDO SIN EJECUTAR (A LIBERAR)	\$ 10.506.844,00

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la extinción de la obligación del pago de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$637.043,00) M/CTE ejecutados por la contratista en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CO1.PCCNTR.2336693** a través de la figura de compensación consagrada en el artículo 1714 del Código Civil por la cual establece: "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas", tal como en el presente caso en el que la contratista tiene una deuda de NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$901.750,00) M/Cte., correspondientes al pago anticipado no ejecutado (Transportes, Manutención y Otros del 24/04/2021 al 08/05/2021) efectuado el 21 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la aplicación de la figura de la compensación, constituir la deuda sobre los herederos de la señora ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D), saldo a favor de la entidad por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/Cte. (\$264.707,00), resultado de la diferencia entre la deuda de la contratista con la Entidad y de la Entidad con ella, valor que se constituye como pasivo frente a la sucesión de herederos de la señora ANISIA DEL CARMEN CARRILLO PEREZ (Q.E.P.D).

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la liberación de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.506.844,00), del No. de Registro Presupuestal 169521 de fecha 10 de marzo de 2021, de conformidad con el balance financiero señalado en el artículo segundo y en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al supervisor del contrato realizar la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación —SECOP II, junto con los antecedentes administrativos que dieron lugar a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MERCADO BERRIO

Director Territorial Norte

Proyectó: Jorge Monsalve Montero – Supervisor del Contrato
 Revisó: Isabel Rohenes Sagbini – Apoyo jurídico
 Vo Bo: Rafael Arteta Muñoz - Coordinador Administrativo